**Tema: RECURSO DE QUEJA / RECHAZA / NO PRESENTÓ REPOSICIÓN /** “Es indudable que en el presente caso, una vez escuchado el audio contentivo de la providencia reclamada, se advierte, se incurrió en una irregularidad, al omitir el paso que con estrictez debía seguir la parte inconforme, pues, pasó por alto la interposición de la reposición contra el pronunciamiento que denegó la apelación del auto que declaró desierta la alzada incoada contra la sentencia, para hacer uso de un mecanismo de manera inadecuada, como lo era la queja.

Como es evidente que no se cumplieron los condicionamientos establecidos en la norma adjetiva, en lo que se refiere a la proposición y trámite de la queja, no es posible avocar su estudio por parte de este estrado judicial.”

------------------------------------------------------------------

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia - Unitaria

Magistrado: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Pereira, nueve de septiembre de dos mil dieciséis

Expediente 66001-31-03-002-2015-00369-01

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**I. ASUNTO**

Se resuelve el RECURSO DE QUEJA interpuesto contra el auto proferido el 19 de agosto de 2016, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, dentro del proceso de declaración de pertenencia de LUZ STELLA HERRERA GRAJALES contra ALEXANDER IBARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**II. ANTECEDENTES**

1. En el mencionado proceso, la señora Jueza profirió sentencia favorable a la demandante y la notificó en estrado; el curador ad litem la apeló, se concedió el recurso y el recurrente expuso los motivos de inconformidad. La funcionaria judicial profirió auto que declaró desierta la alzada, con fundamento en que aquel no indicó los reparos concretos. Ante dicha decisión el curador solicitó se le concediera el recurso de queja, lo cual fue decidido de manera favorable.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Bien se sabe que el recurso de queja tiene como finalidad, que un juez de jerarquía superior o de segunda instancia conceda el de apelación, cuando el juez de primera instancia lo deniegue (art. 351 del CGP), de donde se sigue que la competencia del *ad quem* está circunscrita únicamente a determinar la apelabilidad que se pretende.

2. Empero, de otro lado, también es de conocimiento que el artículo 353 ídem establece, en cuanto a su interposición y trámite, que *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias,…”*

3. Como se puede apreciar, se trata de un proceder complejo, en la medida que involucra obligatoriamente dos ataques contra una misma decisión, el primero en forma horizontal para que el Juzgado reconsidere la negativa a conceder la alzada y, en su defecto, habilite el camino para que el afectado acuda directamente ante el Tribunal, con el fin de que se evalúe ese resultado adverso.

4. Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia desde la vigencia del anterior Estatuto de Enjuiciamiento Civil, se había referido en los siguientes términos:

*“La consagración normativa en los términos evocados, prontamente, sin dubitación alguna, habilita la fijación de los siguientes referentes interpretativos: (…) i) La providencia que niega el recurso ya de apelación ora de casación, debe atacarse, de manera principal, a través de la reposición y ‘en subsidio’ solicitar la expedición de copias para elevar la queja. Redacción que trasluce, con nitidez incontrovertible, que la aducción de este último recurso está supeditada a aquel, lo que, en sana lógica, permite inferir que no es posible ordenar la expedición de copias sin que, previamente, se agote la formulación, trámite y decisión del recurso de reposición (…) ii) En esa perspectiva, elemental resulta aceptar que si el legislador autoriza un determinado recurso, sea ordinario o extraordinario, no es, precisamente, por el prurito formalismo de interponerse; contrariamente, si dicha impugnación es autorizada, su estudio resulta inevitable para el funcionario competente y, según las circunstancias, la decisión a proferir, ya negándolo ora concediéndolo deviene obligatoria; subsecuentemente, vedado le está dejar de sopesarlo y menos bajo el argumento, contradictorio, por cierto, que su interposición no impone considerarlo en el fondo….”* (auto del 4 de noviembre de 2009, exp. 2009-00976). Subrayas propias.

5. Es indudable que en el presente caso, una vez escuchado el audio contentivo de la providencia reclamada, se advierte, se incurrió en una irregularidad, al omitir el paso que con estrictez debía seguir la parte inconforme, pues, pasó por alto la interposición de la reposición contra el pronunciamiento que denegó la apelación del auto que declaró desierta la alzada incoada contra la sentencia, para hacer uso de un mecanismo de manera inadecuada, como lo era la queja.

6. Como es evidente que no se cumplieron los condicionamientos establecidos en la norma adjetiva, en lo que se refiere a la proposición y trámite de la queja, no es posible avocar su estudio por parte de este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Pereira en Sala Civil-Familia Unitaria, **resuelve:** RECHAZAR el recurso de queja contra el auto de calenda 19 de agosto de 2016.

En su oportunidad, vuelva el expediente al juzgado de origen para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

El Magistrado,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR

SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA

S E C R E T A R I O



LA PROVIDENCIA ANTERIOR

SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA

S E C R E T A R I O

LA PROVIDENCIA ANTERIOR

SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA

S E C R E T A R I O

LA PROVIDENCIA ANTERIOR

SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA

S E C R E T A R I O